Nota DNC N° 7003 /2024

Asunción, 23 de septiembre de 2024

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	402789
Expediente	315071
Etapa del Procedimiento	Reajuste de precios
Tipo de Procedimiento	Licitación Pública Nacional
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	FIRMAS CONSULTORAS PARA LA FISCALIZACION DE DOS LOTES EN LA ZONA DEL SEGUNDO PUENTE SOBRE EL RIO PARANA AD REFERENDUM A LA APROBACION DE LA REPROGRAMACION - LOTE 1: FISCALIZACION DE LA ZONA PRIMARIA DE LOS ACCESOS DEL LADO PARAGUAYO AL SEGUNDO PUENTE SOBRE EL RIO PARANA ENTRE LAS LOCALIDADES DE PRESIDENTE FRANCO Y FOZ DE IGUAZU - LOTE 2: FISCALIZACION DE LA CONSTRUCCION DE LA TERMINAL DE CARGAS DE LA ANNP EN LA CIUDAD DE PRESIDENTE FRANCO
Entidad	Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC)
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Se solicita a la contratante aclarar mediante dictamen ampliatorio como se ha establecido la formula ya que la misma no se evidencia en el Pliego de Bases y Condiciones:

   manera:

   Precio Total Presente = Participación presente * Tarifa persona mes * Coef. X * Coef. V

   Precio Total Presente del personal Director de servicio =

   0,167000*25.200.000*60%*11,4000%= 287.855gs.

2. En el dictamen ampliatorio se requiere que se identifiquen la normativa de los aumentos decretados.
3. En el Informe Técnico de fecha 30/04/2024 establece la figura 1, sin embargo, no se puede visualizar el contenido del cuadro ya que el mismo resulta ilegible, se solicita a la contratante remitir nuevamente la documentación correspondiente de forma legible en cual se evidencie el contenido de forma íntegra ya la documentación contiene información indispensable para la verificación y tener en cuenta el principio de Transparencia y Publicidad estos deben ser accesibles al público para el análisis de los interesados.
4. De conformidad al art. 4° de la Res. DNCP 2315/22, se solicita remitir las documentaciones referentes al cálculo de los certificados de reajuste ya que los documentos remitidos se encuentran cortados en los márgenes laterales, ejemplo certificado _y_boletines_parte_2_ página 13, página 1 al 21, certificados de reajuste

9 al 12, por tanto solicitamos remitir los cálculos de certificados de reajuste ya que las mismas contienen información indispensable para la verificación y tener en cuenta el principio de Transparencia y Publicidad estos deben ser accesibles al público para el análisis de los interesados.

5. Se verifican inconsistencias en los montos ajustados consignados en el cálculo de reajuste de las certificaciones 1 al 12, pues el monto ajustado del Director de Servicio (SEDE), Especialista Social y Especialista Ambiental no es congruente resultado con el desarrollo del cálculo.
6. Se verifica que la Tarifa por persona Campo del Director de Servicio Gs. 28.000.000 utilizado en el cálculo de ajuste de precios de los certificados discrepa de la tarifa Gs. 25.200.000 establecida en los certificados de participación del personal 1 al 12.
7. Ante lo expuesto en el punto 5 y 6 se solicita a la contratante replantear el cálculo de ajuste de precios y remitir las documentaciones rectificatorias con su correspondiente acto administrativo de aprobación.
8. Acorde a lo establecido en el art. 4° de la Res. DNCP 2315/22, se solicita a la contratante remitir el documento suscripto por el consultor por cual otorga su conformidad con el reajuste de precios aprobado, pues las documentaciones adjuntas como conformidad, consisten en la remisión de documentos por parte de la contratista para el trámite de reajuste.
9. Se observa que la Orden de Proceder ha sido emitida en fecha 28/11/2022, sin embargo, el certificado nro. 1 corresponde a marzo 2023, se solicita a la contratante aclarar las discrepancias en relación al plazo de ejecución.
10. Se observa que la Declaración Jurada SNIP no cuenta con la aclaración de la firma del Viceministro de Administración y Finanzas.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: ynunez